

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210065100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue poder especial para iniciar la presente demanda en representación del demandante, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), toda vez que el obrante no contiene la respectiva presentación personal por parte del poderdante, ni tampoco se allegó en la forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico del demandante, según lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Indique los linderos del local objeto de restitución o allegue copia de la Escritura Pública que los contenga, los linderos deberán ser actualizados para la completa identificación del inmueble.

3. Acredite de conformidad con lo normado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el envío de la demanda al demandado por medio electrónico (certificado) de conocerse el mismo o a la dirección física si se desconoce la correspondiente dirección electrónica.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 46 de hoy 25 de Julio de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.